

**De:** Juan Carlos Palacios Suarez <juankspalacios@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 14:05

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victor.rrios737@gmail.com <victor.rrios737@gmail.com>; alexjuridico84@gmail.com <alexjuridico84@gmail.com>; amparogarciacante@gmail.com <amparogarciacante@gmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROCESO 2020-00255

señores tribunal superior de familia, atendiendo el traslado de la admisión del recurso de apelación notificado con auto del 04 de noviembre por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito presentar la sustentación de la apelación de la sentencia del 22 de septiembre del 2022 dentro del proceso de VICTOR RIOS en contra de **AMPARO GARCÍA CANTE**, con los documentos adjuntos

Cordialmente,

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ

C.C. 79.457.152 DE BTA

T.P. 202144 DEL C.S.J

**NOTA FAVOR ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO**

---

LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

**Señores**

**TRIBUNAL DE BOGOTA SALA DE FAMILIA**

**HONORABLE MAGISTRADO**

**CARLOS ALEJO BEJARANO ARIAS**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA proceso 2020 00255 DEL DIA 22 de septiembre del 2022**

**DEMANDANTE: AMPARO GARCIA CANTE**

**DEMANDADO: VICTOR JULIO RÍOS**

**JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de del señor **VICTOR JULIO RIOS** tal como se acredita en el proceso de la referencia , por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia concedido por el fallador de primera instancia **el día 22 de septiembre del 2022**, ante su despacho con el fin de que sea revocado por parte del fallador de segunda la sentencia emitida en relacion con que se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas en la demanda principal, por parte del suscrito, y que sea revocado el fallo en relacion con la declaración de las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, en atención a que no se demostró el incumplimiento de los deberes y la violencia por parte de mi defendido. Y en tal virtud sea revocada la decisión adoptada en la sentencia emitida el **día 22 de septiembre del año 2022**, en la audiencia virtual en la cual fue declarado conyugue culpable mi prohijado el señor **VICTOR JULIO RIOS** por una evidente y contraria valoración de la pruebas por parte del fallador de primera instancia de acuerdo a lo expresado en los numerales primero, segundo, sexto , séptimo y noveno de la sentencia y en los siguientes términos así:

**SUTENTACION DEL RECURSO**

Solicito a los honorables magistrados que sea revocada la sentencia de la referencia en los numerales primero, segundo, sexto , séptimo y noveno en razón a que no se presentó una valoración en conjunto y se dio una valoración errada de las mismas por parte del despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 176 del Código General Del Proceso por lo que se configura un falso juicio de convicción y se incurrió por parte del a-quo en un evidente y claro error de derecho en la sentencia emitida



---

LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

### PROCEDENCIA

El recurso es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Código general del proceso,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 176 Y 167 del código general del proceso determinan” **ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán ser **apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica,** sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.” “ el subrayado es mío” **ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

### ARGUMENTOS SUTENTACION MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA DECISIÓN

Basa el despacho de primera instancia su decisión en lo atinente a un análisis sesgado y contrariando la valoración en conjunto que se debe realizar de las pruebas de acuerdo al artículo 176 del C.G.P. y a la sana crítica, teniendo en cuenta la sustentación y valoración realizada en la sentencia recurrida por parte del aquo en los siguientes apartes así: “ declaro que no habían sido probadas las excepciones de mérito esbozadas en la traslado de la demanda y declaro no probadas la casual 2 y tercera del artículo 154 del código civil y a su vez declaro probadas las causales 2 y 3 plantadas en la demanda inicial. que a la letra reza

*“CAUSALES DE DIVORCIO artículo 154 del Código Civil, Son causales de divorcio:2. **El grave e injustificado incumplimiento** por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.3. **Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.**”*

Fundamento su decisión el AQUO haciendo alusión en la sentencia a lo normado en el

“artículo 133 del Código Civil y en pronunciamiento de autores como “García sarmiento” para determinar la solidaridad y el socorro mutuo y las obligaciones que nacen al momento de contraerse el matrimonio por los contrayentes, y con el fin de demostrar el supuesto incumplimiento del señor **VICTOR JULIO RIOS**, de las causales endilgadas Y los fundamenta haciendo alusión a los testimonios recibidos en la audiencia de la señora **Stefani y la señora Edith García** y de las hermanas del

Carrera 27 numero 13-15 oficina 507 EDIFICIO JUANBE

Calle 17 No. 4 – 68 Ofic. 303 Cel.: 320-3469657

CORREO ELECTRÓNICO: [JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM](mailto:JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM)



---

---

**LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO**

demandado señor Victor Rios para argumentar que respecto de la casual segunda (2) se determinó que desde el año 1992, la señora CANTE se dedicó al cuidado del hogar, y de sus menores hijas, que por demás es claro que cuando se casaron ella ya se encontraba en estado de embarazo, razón por la cual no podía trabajar y tres años después llegó su segunda hija, y seis años después llegó la tercera hija, por lo que se equivoca la juez de primera instancia al concluir que fue de manera tácita que se determinó que el señor Victor Rios era el, que iba a trabajar solo para proveer los gastos de hogar **RIOS CANTE**, pues es claro y quedó evidentemente demostrado que tal situación se dio por efecto de la llegada de sus menores hijas y el cuidado de ellas, que por el cuidado de sus hijas la señora no lo podía realizar **y no por ello se puede concluir una posición dominante o de violencia psicológica como lo valora la señora juez**, por el contrario lo que se concluye que el señor VICTOR JULIO RIOS, a pesar de su discapacidad física evidente, se dedicó a trabajar y producir el dinero para sostener a su esposa y a sus hijas a medida que fueron naciendo. De igual forma no puede la juez valorar que tal situación de responsabilidad de trabajo y producción del señor Rios fuese utilizada como un **poder para someter a la pareja**, pues es claro que en la valoración esgrimida por el a quo de acuerdo a los fundamentos legales aportados para soportar su decisión, de acuerdo a lo normado en el artículo 133 y lo expuesto por el tratadista para fundamentar la solidaridad, el Socorro mutuo, y las obligaciones del trabajo del hogar, lo aplica de manera sesgada en favor de la demandante y deja de lado lo expresado por las hijas y por la propia demandante cuando queda evidentemente probado que la señora CANTE, dejó de cumplir con sus obligaciones **como esposa en el cuidado de la casa y de la preparación de alimentos y cuidado de la ropa del señor**, de manera unilateral y sin razón aparente, presentándose y configurándose el incumplimiento de las obligaciones por parte de ella, y no como lo expresa la juez de conocimiento **que la trataba como una empleada**, situación que no fue probada y es producto de una errada valoración de las pruebas, pues como se colige del testimonio de la señora **EDIT GARCIA CANTE**, hermana de la demandante, que por demás está lleno de contradicciones en las cuales se deduce que son comentarios de carácter subjetivo tal como se evidencia en la audiencia en el minuto 1.33 al minuto 1.36. de la grabación, en razón a que tal como lo expuso en la audiencia ella no frecuentaba la casa y **que nunca presenció maltrato por parte del señor Victor Rios hacia su esposa**, de igual forma se debe tener en cuenta que la juez debió omitir este testimonio en su valoración, en razón a que ella misma en el desarrollo de la audiencia determinó y llamó la atención de la testigo y del apoderado de la demandante que le estaba indicando que decir a la

Carrera 27 número 13-15 oficina 507 EDIFICIO JUANBE

Calle 17 No. 4 – 68 Ofic. 303 Cel.: 320-3469657

CORREO ELECTRÓNICO: [JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM](mailto:JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM)



---

**LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO**

testigo tal como se comprueba en el minuto **1.40.19** de la audiencia inicial, por lo que no se entiende como basa su decisión en un testimonio que de hecho debió no ser tenido en cuenta por la misma expresión de la juez, en la audiencia, presentándose una clara y evidente violación al derecho a la defensa del señor **VICTOR JULIO RIOS**, al recibir aceptar y lo que es peor valorar testimonio manejados por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo expresado por el A-QUO. De igual forma en el minuto **1.41.32**. del audio de la grabación dejo en claro la testigo que nunca presencio situacion alguna de agresión y que todo lo que sabe es porque se lo contaba su hermana. Es decir es una testigo de oídas, de igual forma respecto de las agresiones tal como se prueba en el minuto **1.44.30**, del audio respecto del testimonio de la hija **DAYANA RIOS CANTE**, se colige y se prueba de manera evidente que cuando se presentaban discusiones eran mutuas y de acuerdo a lo expresado en el minuto **1.55.36** de la audiencia que también omitió el fallador de primera instancia lo expresado en el minuto **1.56.17** por la hija donde declaro y certifico que la señora Cante si agredía verbalmente a su padre cuando actuaba con rabia, y lo omitió de manera deliberada, omitiendo los argumentos expresados en la demanda de reconvencción y en las excepciones propuestas en la demanda principal, por parte del suscrito que evidentemente demuestran las agresiones por parte de la señora CANTE hacia mi poderdante, eran continuas y discriminatorias por su discapacidad física, de igual forma se equivoca el fallador de primera instancia respecto de la prueba documental aportada de la comisaria de familia en razón a que determina que la medida de **protección fue negada** por que no se presentó la violencia en contra del señor RIOS, **situacion que no es cierta** en razón a que la comisaria de familia al escuchar al señor **RIOS**, valoro la situacion y determino de manera preventiva que se realizara la medida de protección en favor de él, **no porque no se hubiese configurado la violencia**, sino por el contrario como él lo expreso lo que buscaba era mejorar su relacion y buscar ayuda terapéutica para sacar adelante su relacion y no porque no tuviera pruebas o no se hubiese presentado la violencia en contra del señor RIOS, y se equivoca el a quo al decir **que fue negada** la medida cuando lo que se determino en esa audiencia ante la intención de acudir la jurisdicción de familia a realizar el divorcio que ellos ya no tenían competencia. **Y levanto la medida provisional de protección en favor del señor Rios.**, razón por la cual no se puede argumentar que la violencia en contra del señor rios no existió, pues desestima la valoración realizada por el comisario de familia que determinó prudente la medida por lo expresado por el señor RIOS.



---

**LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO**

De igual forma hace una valoración errada de tajo el juzgador de primera instancia al concluir que al realizar el análisis de lo expresado por las partes y en especial del señor VICTOR RIOS cuando dice que la trataba como “**una empleada**” cuando le hacía los reclamos por no cumplir con sus obligaciones en su casa, pues es claro que el fallador pretende aplicar para el fallo una valoración subjetiva pues el señor rios debe cumplir con su obligación de proveer los alimentos y lo necesario para el hogar pero la señora Cante se desentiende de su obligación de atender sus alimentos su ropa se ausenta de la casa por tiempo indefinido y esto pasa inadvertido por el juez de primera instancia en su valoración, para la toma de la decisión, dejando de lado que solo el que tiene obligaciones es el señor RIOS, cuando evidentemente las obligaciones en un matrimonio son recíprocas

De igual forma tal como se pudo determinar por lo expresado por la hija mayor **STEFANI LIZET RIOS CANTE**, en el minuto **2.12.31** que los maltratos y las agresiones eran mutuas tanto de la madre hacia su padre como del padre a la señora cante, , situación esta que no fue analizado por la juez de primera instancia, de igual forma en el minuto **2.14 23 de** la audiencia se determina que al señor RIOS, era tratado por la esposa de manera tosca con palabras feas, y era Menospreciado por su condición física .

También se probó en el minuto 2.35.07, que el señor Victor rios, trató de impulsar a su esposa, para que le ayudara con la economía familiar y el monto un negocio en la casa de papelería y útiles de aseo y otro de venta de productos avícolas que no dieron resultado por efecto de que no había quien lo atendiera, y por qué tal como se colige de los testimonios de las hijas la señora cante, no quiso apoyar tales emprendimientos que eran para que ella realizara alguna actividad que generara ingresos aprovechando que las hijas ya estaban grandes y no quiso, trabajar en los emprendimientos por lo que no se le puede endilgar el presunto maltrato psicológico por violencia económica o de género en razón a que mi poderdante dispuso de todos los mecanismos para que ella realizara actividades que generaran rentabilidad y ganancia para ella. Y finalmente quien tomó la decisión de terminar la relación matrimonial fue ella .

De igual forma se prueba con lo expresado por las señoras Stefani Lizeth y Diana Boyaca que los problemas comenzaron cuando se fueron a vivir a bosa en casa propia , porque la señora Cante no quería vivir en ese barrio y siempre le exigía al señor Rios que debía darle un mejor modo de vida en otro barrio y que le debía



---

---

**LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO**

proveer de mejores cosas de lo que daba en su casa, situación esta que género que cuando el señor Rios vio la oportunidad de hacerse a otro predio para capitalizar y pensar en su hogar tomo la decisión de no comentarle, del negocio que iba a realizar y por qué adicionalmente tal inversión la realizado con un crédito personal que le realizó la empleadora, y por qué de entrada sabía que la señora Cante no lo iba a apoyar por el sector donde quedaba el predio y por Adicionalmente a ella no le gustaba que el frecuentara su familia y a su hermana, situación que evidentemente también quedo probada con lo expresado por la señorita Estefany Rios.

De igual forma quedo probada la discriminación que le realizaba la señora CANTE AL SEÑOR Rios por efecto de su discapacidad cuando le decía que a él, nadie lo iba a mirar y que no era capaz de realizar actividad laguna con otra persona porque era un lisiado situación que también se demostró con el testimonio de la señora DAINA BOYAC A, empleadora del señor Rios.

**PRUEBAS**

- Solicito tener como pruebas todas las que reposan en el proceso en especial los audios de las diligencias de testimonio e interrogatorio de parte y documentales aportadas
- Solicito tener como prueba documental el registro fotográfico anexo donde se demuestra la discapacidad física del señor rios.

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito al Ad Quem de manera respetuosa, que sean tenidos en cuenta todos y cada uno de los argumentos expresado en el recurso con el fin de que sea revocada la sentencia emitida por el fallador de primera instancia el **dia 22 de septiembre del año 2022,**. Respecto de los numerales **los numerales primero, segundo, sexto, séptimo y noveno** Por efecto de un falso juicio de **convicción**, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a ,o normado en el artículo 167 del C.G.P , y a la valoración errada y subjetiva del a. quo.

**SEGUNDO :** En atención a la revocatoria de lo expresado en el numeral anterior solicito no se declarado conyugue culpable el señor **VICTOR JULIO RIOS** por todo lo expuesto y en tal virtud se ordene al fallador de primera instancia se abstenga de imponer costas en



---

LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

contra de mi poderdante, de imponer cuota de alimentos en favor de la señora **AMPARO GARCIA CANTE** , y en su defecto sean aceptadas los argumentos de la demanda de reconvencción y la prosperidad de las excepciones propuestas por el suscrito en el traslado de la demanda inicial.

Del señor juez,

CORDIALMENTE,

JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ

C.C., 79.457.,152 DE BTA

T.P. 202144 DEL C.S.J



---

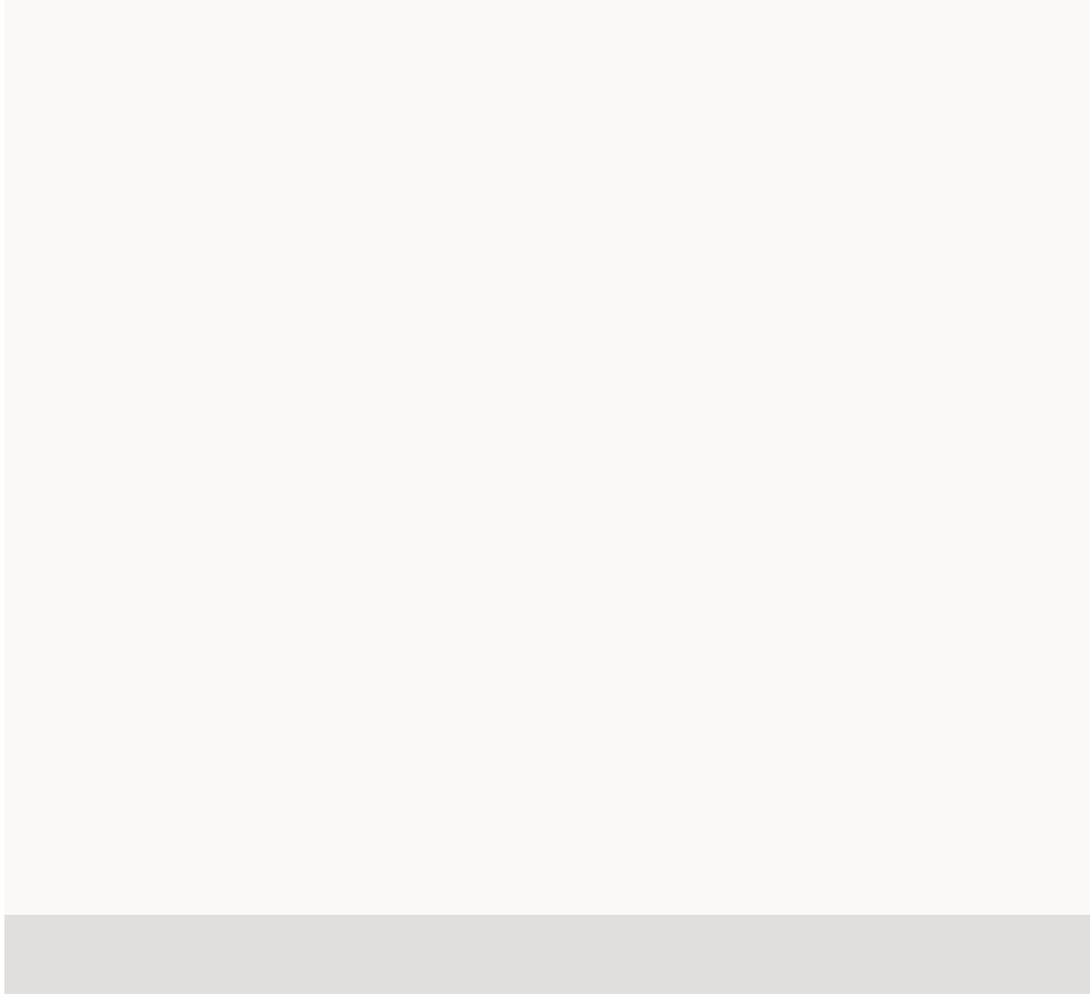
LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

Carrera 27 numero 13-15 oficina 507 EDIFICIO JUANBE  
Calle 17 No. 4 – 68 Ofic. 303 Cel.: 320-3469657  
CORREO ELECTRÓNICO: [JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM](mailto:JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM)



---

LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO





LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO

**Señores**

**TRIBUNAL DE BOGOTA SALA DE FAMILIA**

**HONORABLE MAGISTRADO**

**CARLOS ALEJO BEJARANO ARIAS**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA PROCESO 2020 00255 DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**DEMANDANTE: AMPARO GARCIA CANTE**

**DEMANDADO: VICTOR JULIO RÍOS**

**JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de del señor **VICTOR JULIO RIOS** tal como se acredita en el proceso de la referencia , por medio del presente escrito y en atención a la notificación del traslado del auto del 04 de noviembre del 2022, por correo electrónico y en atención a lo normado en el artículo 12 de la ley 2213 del 2022, encontrándome dentro del término establecido de la manera más respetuosa me permito presentar en documento adjunto el escrito de sustentación del recurso de apelación para que sea tenido en cuenta, los argumentos expresados en aras de revocar la sentencia emitida el dia 22 de septiembre del año 2022.

Del honorable magistrado

Cordialmente,

**JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ**

**C.C. 79.457.152 DE BTA**

**T.P. 202144 DEL C.SJ**

Calle 97 numero 70- 90 oficina 904 torre 3  
Calle 17 No. 4 – 68 Ofic. 303 Cel.: 320-3469657  
CORREO ELECTRÓNICO: [JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM](mailto:JUANKSPALACIOS@GMAIL.COM)



LABORAL CIVIL FAMILIA ADMINISTRATIVO